

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, marzo 3 de 2021

007-2019-00762

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, de conformidad con el artículo 74 y ss del CGP y según sustituciones de poder aportadas al proceso, se le reconoce personería a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT, PAULA ANDREA RUIZ MOSCOSO identificada con CC 1.152.461.204, quien a su vez sustituye posteriormente el poder al estudiante de derecho debidamente acreditado EDUARDO ESCOBAR ESCOBAR identificado con CC 1.036.958.827.

Seguidamente y teniendo en cuenta el escrito enviado por la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. el 23 de octubre de 2020 a través de correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 301 del CGP que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta

concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada por conducta concluyente, y en consecuencia se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia del artículo 72 del CPTSS para el 15 de junio de 2021 a las 3:00 pm.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
Juez

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 032
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **04 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria